



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2012-00271-00
Demandantes: ANA MARÍA COA GONZÁLEZ Y OTROS
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Con memoriales radicados el 24 y 27 de julio de 2.020 a través de correo electrónico, el apoderado de la parte actora y el apoderado de la demandada Transportes Rápido Ochoa presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 10 de julio de 2.020. Considerando que los recursos fueron radicados dentro de la oportunidad legal¹, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: Fijar para el **13 de octubre de 2.020** a las **doce del mediodía (12:00 m)**, la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

¹ La sentencia se notificó el 10 de julio de julio de 2.020, y el término para presentar la apelación venció el 27 de julio de 2.020, por lo que al haberse radicado los recursos apelación el 24 y 27 de julio de 2.020, se tiene que fueron interpuestos dentro del término legal.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **14 DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL VEINTE
(2.020)

La Secretaria,

ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB/SKN



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Expediente: 110013336032-2013-00022-00
Demandantes: OLGA BEATRIZ OSPINA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", en providencia fechada 7 de junio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida el 28 de julio de 2017 que declaró probada de oficio la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima para en su lugar declarar la concurrencia de culpas y administrativa y patrimonialmente responsable a la demandada.

Así mismo, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido en auto del 28 de agosto de 2.019 (fls. 262 – 263 C.No.1), en virtud del cual se resolvió la solicitud de corrección de sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

LTDP

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

La Secretaria,


ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2013-00248-00
Demandantes: FERNEY ALBERTO CIFUENTES AGUDELO Y OTRO
Demandadas: HOSPITAL DE ENGATIVA E.S.E. (hoy Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.)

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Con memorial radicado el 31 de julio de 2.020 a través de correo electrónico, el apoderado de la demanda Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., allegó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 17 de julio de 2.020. Considerando que el recurso fue radicado dentro de la oportunidad legal¹, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: Fijar para el **13 de octubre de 2.020** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

¹ La sentencia se notificó el 21 de julio de julio de 2.020, y el término para presentar la apelación venció el 4 de agosto de 2.020, por lo que al haberse radicado la apelación el 31 de julio de 2.020, se tiene que fue interpuesto dentro del término legal.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **14 DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL VEINTE
(2.020)

La Secretaria,


ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2013-00451-00
Demandantes: JUAN BAUTISTA AREVALO MONTAÑO
Demandada: NUEVA EPS Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 28 de julio de 2.020 a las 10:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

De otra parte, mediante memorial remitido por correo electrónico el 6 de agosto de 2.020, el Doctor José David Ruiz Ángel, allegó poder de representación conferido por la entidad accionada – Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “EPS CONVIDA”. Considerando que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho le reconocerá personería al profesional del derecho.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

Segundo: Reconocer personería al doctor José David Ruiz Argel, identificado con C.C No. 78.751.098 y T.P. No. 159.809, para que actúe como apoderado de la entidad demandada –Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “EPS CONVIDA”, conforme al poder otorgado mediante correo electrónico del 6 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 de SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

Ltdp



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2013-00465-00
Demandante: NUBIA CEILE RACHE CELIS Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación

Mediante memoriales enviados por correo electrónico, las apoderadas del PAR CAPRECOM y el INPEC el 14 de julio de 2020, y memorial enviado por el apoderado de la parte demandante el 17 de julio de 2020, presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2020, por medio de la cual se declaró la responsabilidad de las entidades demandada. (fl. 134-155)

En el presente asunto, la sentencia se notificó el 2 de julio de 2020 (fl. 156-164), razón por la cual, conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el término para la interposición del recurso de apelación empezó a contar a partir del 3 de julio de 2020 y venció el 16 de julio de 2020. Por lo anterior, se tiene, que los recursos de apelación presentados por las apoderadas del PAR CAPRECOM y el INPEC fueron interpuestos dentro del término otorgado para ello. Sin embargo, respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que fue presentado extemporáneamente y en consecuencia se rechazará.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, previo a la concesión de los recursos, el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia.

De otra parte, se allegó poder mediante el cual la representante legal de la clínica Medilaser S.A. faculta a la doctora Edna Rocio Hoyos Lozada para que represente los intereses de la sociedad. Considerando que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería a la mencionada abogada.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para el día **seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Edna Rocio Hoyos Lozada, identificada con C.C. No. 1.117.506.005 y T.P. No. 204.471 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la Clínica Medilaser S.A., de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LA SECRETARIA,

ACB
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

DMFF



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2015-00519-00
Demandantes: JOSÉ JOAQUIN ARANGO HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 10 de agosto de 2.020, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el por este Despacho el 27 de julio de 2.020, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto, la sentencia fue notificada por correo electrónico el 30 de julio de 2.020, razón por la cual, el término que otorga la citada norma de 10 días para interponer el recurso de apelación, se empezó a contar a partir del 31 de julio de 2.020 y venció el 14 de agosto de 2.020.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 27 de julio de 2.020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTE (2.020)

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB/DVF



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2015-00522-00
Demandantes: RODOLFO ALFREDO ONZAGA GARCÍA Y OTROS
Demandada: BOGOTÁ D.C – CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ -
EQUIRENT S.A y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 30 de abril de 2.020 a las 9:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 de SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2015-0583-00

Demandantes: WILLIAM SEDANO PATIÑO Y OTROS

Demandados: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

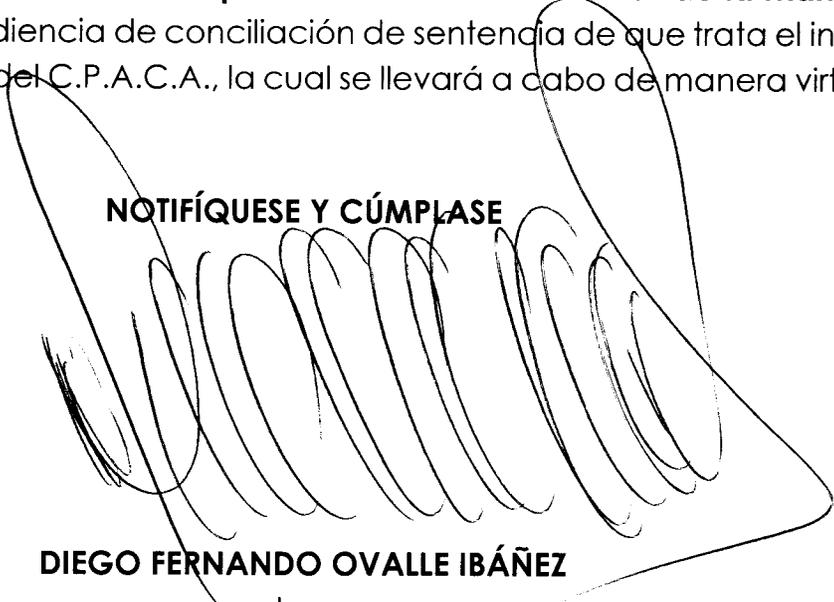
REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se encontraba programada para el 7 de septiembre de 2.020, debido a que se presentaron problemas técnicos de la grabación y registro de la misma, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2.020.

Por lo anterior, se **dispone**:

REPROGRAMAR para el **29 de septiembre de 2.020** a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2015-0592-00

Demandantes: GERMAN ALONSO RIVERA TRIANA Y OTROS

Demandados: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se encontraba programada para el 7 de septiembre de 2.020, debido a que se presentaron problemas técnicos de la grabación y registro de la misma, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2.020.

Por lo anterior, se **dispone**:

REPROGRAMAR para el **29 de septiembre de 2.020** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020
La Secretaria, 
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2015-00682-00
Demandante: TULIO HERNÁN ARERO ARERO Y OTRA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación

Mediante memorial enviado el 27 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de julio de 2020, por medio de la cual se declaró de oficio la excepción de caducidad. (fl. 242-246)

En el presente asunto, la sentencia se notificó el 21 de julio de 2020 (fl. 247-252), razón por la cual, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA, el término para la interposición del recurso de apelación empezó a contar a partir del 22 de julio de 2020 y venció el 4 de agosto de 2020. Por lo anterior, se tiene, que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 17 de julio de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LA SECRETARIA, 
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

DMFF



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Expediente: 110013336032-2015-00758-01
Demandante: JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CAICEDO Y OTRO
Demandadas: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.S.P

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

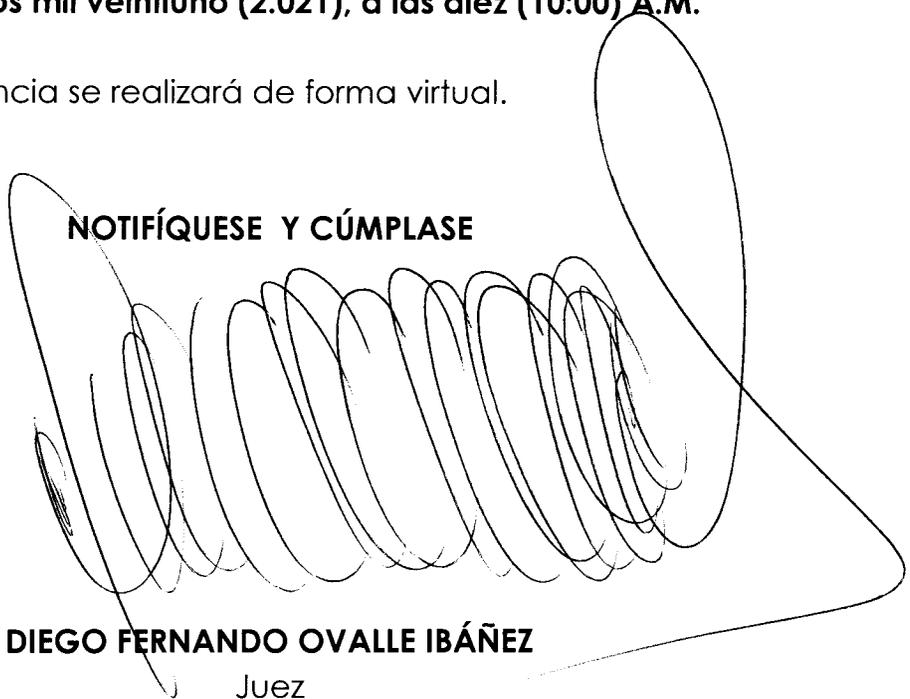
Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 28 de abril de 2.020 a las 11:00 a.m. Teniendo en cuenta esto, el Despacho reprogramará la mencionada audiencia.

En consecuencia **SE DISPONE:**

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), a las diez (10:00) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

LTDP

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

La Secretaria,


ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2015-00832-00
Demandantes: JENNY VIVIANA OSPINA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la continuación de la audiencia de pruebas fijada para el día 12 de mayo de 2020 a las 11:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10) A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

dmff

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY 14 de
SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2016-00183-00

Demandantes: JIMMY NORBEY SIERRA TORRES Y OTROS

Demandados: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se encontraba programada para el 7 de septiembre de 2.020, debido a que se presentaron problemas técnicos de la grabación y registro de la misma, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2.020.

Por lo anterior, se **dispone**:

Reprogramar para el **29 de septiembre de 2.020** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2016-00193-00

Demandante: ANDRÉS FELIPE VILLADA ARIAS

Demandadas: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Con memorial radicado a través de correo electrónico el 20 de agosto de 2.020 se allegó poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante el cual faculta a la abogada Julie Andrea Medina Forero para que represente los intereses de dicha entidad. Considerando que el poder cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería a dicho abogado.

Por lo anterior, el Despacho **dispone**:

Reconocer personería a la doctora **Julie Andrea Medina Forero**, identificada con C.C. 1.015.410.679 y T.P. No. 232.243 del C.S.J., como apoderada judicial del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB/SKN



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2016-00356-00
Demandantes: CARLOS JAVIER PÉREZ ARDILA Y OTROS
Demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Mediante memorial enviado 19 de agosto de 2020, se allegó poder mediante el cual, la Directora Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario faculta al doctor José Wilson Rojas Lozano, para que represente los intereses del Instituto demandado. Considerando que el poder aportado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, el Despacho le reconocerá personería al mencionado abogado.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: RECONOCER personería al doctor José Wilson Rojas Lozano, identificado con la C.C. No. 1.083.869.061 y T.P. 268.125, para que actúe como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY 14 de
SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2017-00116-00

Demandante: CONSORCIO NATCO

Demandadas: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL -
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ - FONDE DE DESARROLLO
LOCAL SUMAPAZ

REPARACIÓN DIRECTA

Con memorial radicado a través de correo electrónico el 31 de agosto de 2.020 se allegó poder conferido por el representante de la Secretaría Distrital de Gobierno - Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, mediante el cual faculta al abogado Gustavo García Figueroa para que represente los intereses de dicha entidad. Considerando que el poder cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería a dicho abogado.

Por lo anterior, el Despacho **dispone**:

Reconocer personería al doctor **Gustavo García Figueroa**, identificado con C.C. 12.754.837 y T.P. No. 179.182 del C.S.J., como apoderado judicial de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL - ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ - FONDE DE DESARROLLO LOCAL SUMAPAZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2017-00236-00
Demandantes: JHON ALEXANDER BARAJAS NIETO
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 21 de julio de 2020 a las 11:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

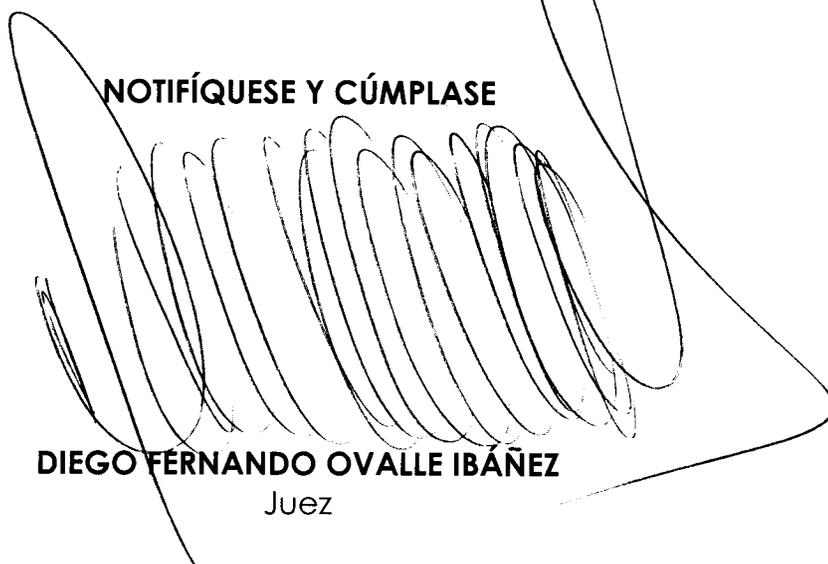
De otra parte, se allegó poder mediante el cual la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial faculta al doctor Fredy de Jesús Gómez Puche para que represente los intereses de la entidad. Considerando que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería a la mencionada abogada.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las once (11) A.M.**

Segundo: Reconocer personería al doctor Fredy de Jesús Gómez Puche, identificado con C.C. No. 8.716.522 y T.P. No. 64.570 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY 14 de
SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Expediente: 110013336032-2018-00021-00
Demandante: FABIO NELSON RIVERA AYA
Demandadas: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

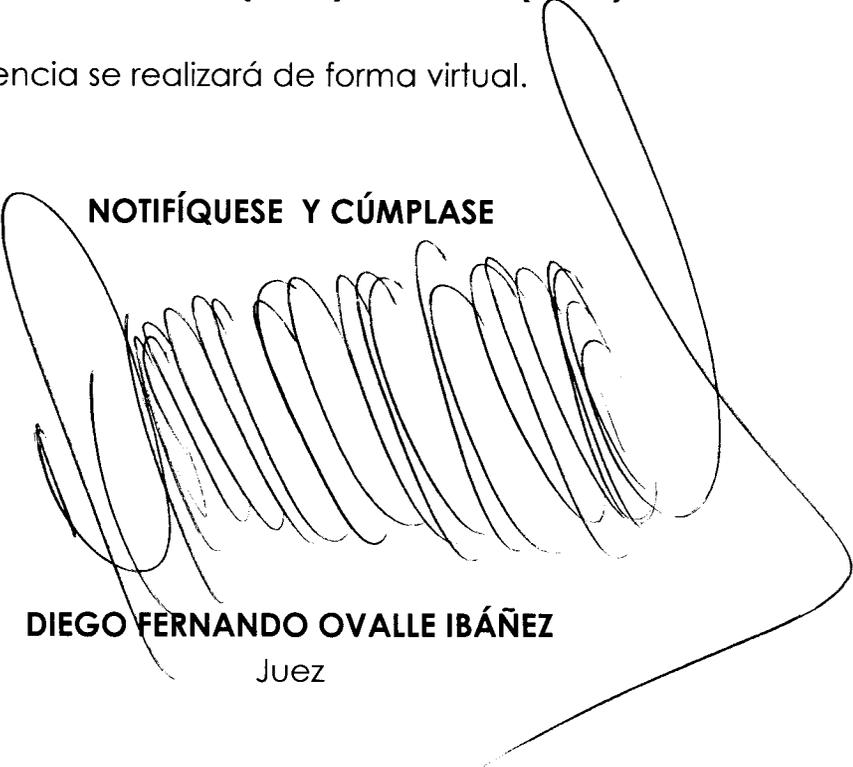
Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 3 de junio de 2.020 a las 11:00 a.m. Teniendo en cuenta esto, el Despacho reprogramará la mencionada audiencia.

En consecuencia **SE DISPONE:**

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **primero (1) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), a las diez (10:00) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

LTDP

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2018-00075-00
Demandantes: DANIEL DE JESÚS OSORIO VILLEGAS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 14 de mayo de 2.020 a las 9:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las once (11) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 de SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

Ltdp



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Expediente: 110013336032-2018-00128-00
Demandante: **ALBA CEREYDA ANDRADE NARVAEZ Y OTROS**
Demandadas: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC-.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

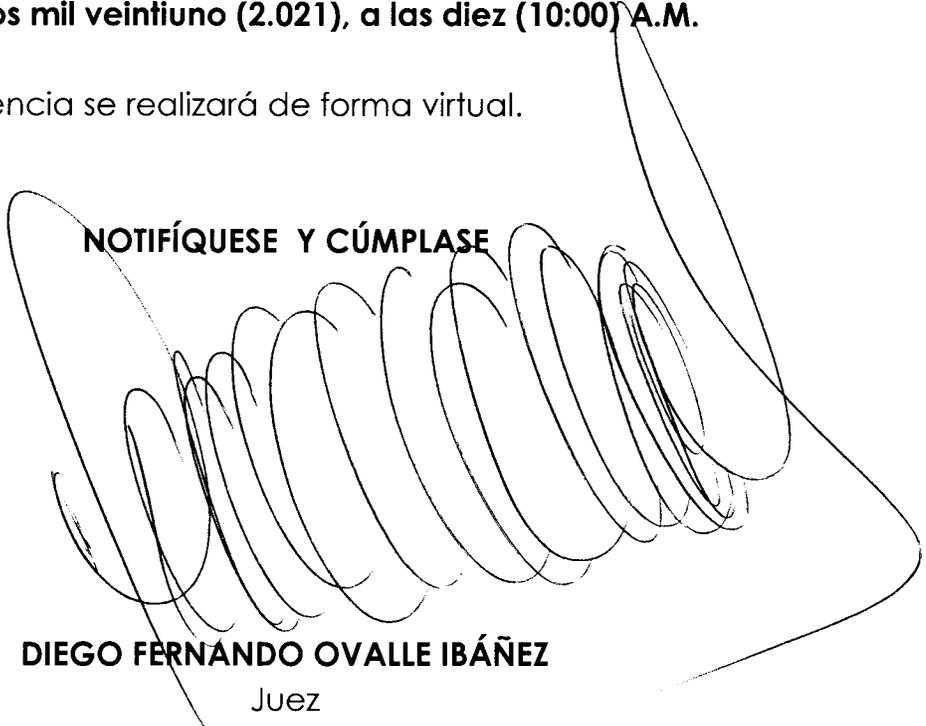
Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 28 de mayo de 2.020 a las 11:00 a.m. Teniendo en cuenta esto, el Despacho reprogramará la mencionada audiencia.

En consecuencia **SE DISPONE:**

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), a las diez (10:00) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

LTDP

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

La Secretaria,



ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2018-000150-00
Demandantes: YUNGER FERNEY VARGAS MORA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

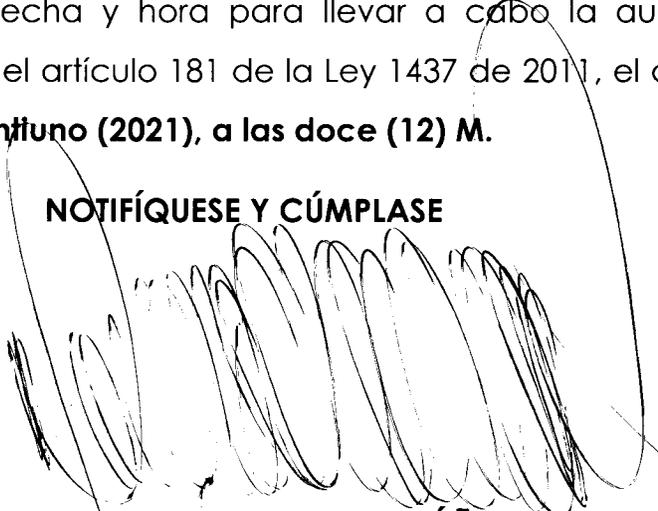
Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 1 de septiembre de 2020 a las 11:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las doce (12) M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

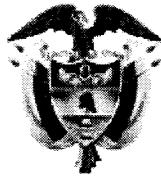
Juez

dmff

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY 14 de
SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2018-00162-00
Demandantes: FELIPE ALFONSO MONTAÑEZ ALDANA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia de pruebas fijada para el día 19 de agosto de 2.020 a las 11:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

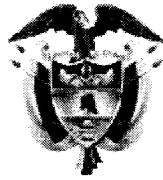
JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
14 de SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,


ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

Ltdp



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2018-00335-00
Demandantes: JUAN CAMILO LEÓN AVENDAÑO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

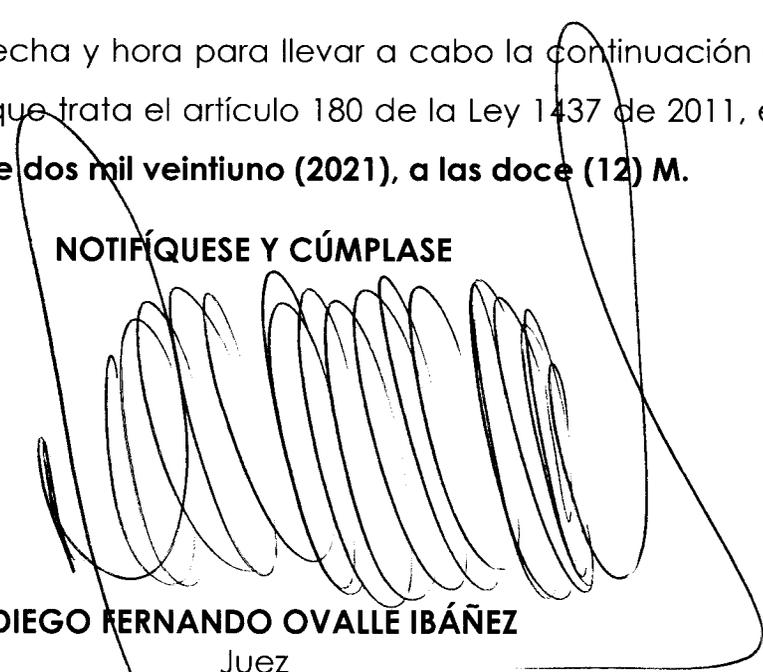
Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la continuación de la audiencia inicial fijada para el día 21 de julio de 2020 a las 12:00 m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las doce (12) M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

dmff

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY 14 de
SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,


ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2019-00088-00
Demandantes: YANINI ENRIQUE SÁNCHEZ HINCAPIÉ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la audiencia inicial fijada para el día 30 de julio de 2.020 a las 11:00 a.m., y teniendo en cuenta esto, se reprogramará la mencionada audiencia.

De otra parte, mediante memorial remitido por correo electrónico el 21 de julio de 2.020, el Doctor Jhon Edinson Torres Cruz, allegó sustitución de poder de representación conferido por la entidad accionada –Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Considerando que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho le reconocerá personería al profesional del derecho.

Por lo anterior, se **dispone**:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las once (11) A.M.**

Parágrafo: La audiencia se realizará de forma virtual.

Segundo: Reconocer personería al doctor José David Ruiz Argel, identificado con C.C No. 1.061.688.919 y T.P. No. 299.483, para que actúe como apoderado de la entidad demandada –Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, conforme al poder otorgado mediante correo electrónico del 21 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

LTDP

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 de SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria, 
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 110013336032-2019-00251-00
Demandante: ERIK ALLAM YUHEER NOGUERA MIRANDA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.¹
2. Fijar el día **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. Reconocer personería al doctor Diógenes Pulido García, identificado con C.C. No. 4.280.143 y T.P. 135.996 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder que obra a folio 123.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 6 de noviembre de 2019 (fl. 107), el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 7 de noviembre de 2019 y venció el 21 de febrero de 2020, de manera tal que al haberla presentado el 13 de febrero de 2020, se encuentra dentro del término legal (fls. 112-131).

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



DMFF



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2019-00259-00

Demandantes: ANALFE Y OTROS

Demandada: COLPENSIONES

CONTRACTUAL

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el traslado de la demanda, y corrido el traslado de las excepciones, el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Colpensiones¹.

De otra parte se observa que la demandada no propuso excepciones previas para resolver, e igualmente se advierte que en el caso sub examine no existen pruebas para practicar, tal como se explicará a continuación, razón por la cual se impondrá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

II. DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

- La parte demandante allegó una serie de documentales con la demanda.

El Despacho ordenará la incorporación de las documentales allegadas, obrantes a folios 60 a 137 del expediente, en la medida que fueron aportadas en la oportunidad procesal establecida en el artículo 212 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se tiene que los demandantes solicitaron se requiera a COLPENSIONES, con el fin de que allegue copia auténtica de la Resolución No. 345 del 9 de junio de 2016, copia de la Resolución 013 del 16 de enero de 2.017 y acuerdo de las condiciones técnicas y operativas para las

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 29 de noviembre de 2.019, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 2 de diciembre de 2.019 y venció el 11 de marzo de 2.020, de manera tal que al haberla presentado el 6 de marzo de 2.020, se encuentra dentro del término legal (fls. c.p.).

transferencias de los descuentos por libranzas y descuentos firmados por los fondos.

El Despacho **negara** dicha solicitud teniendo en cuenta que la documental solicitada por la parte actora fue allegada con la demanda y con la contestación de la demanda, todo lo cual torna innecesario decretarla nuevamente.

- De otra parte la entidad demandada allegó una serie de documentales con la contestación de la demanda.

El Despacho ordenará la incorporación de la documental allegada con la contestación de la demanda obrante a folios 160-183 del expediente.

La entidad demandada no solicitó pruebas con la contestación de la demanda.

III. SENTENCIA ANTICIPADA EN EL DECRETO 806 DE 2020

El artículo 13 del Decreto 806 de 2020, establece:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo: El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...).”

Tal como se indicó con anterioridad, en el presente caso no existen pruebas que practicar. En consecuencia se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión.

Finalmente, obra a folio 159 del expediente poder suscrito por el Jefe de la Oficina de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante el cual faculta al abogado José Rubén Perdomo Cardozo, para que represente los intereses de dicha entidad en el proceso de la referencia. Considerando que el poder cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del CG.P., el Despacho le reconocerá personería a dicho abogado.

Atendiendo a lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las documentales aportadas por la parte actora, obrantes a folios 60 a 137 del plenario.

SEGUNDO: Negar la prueba documental solicitada por la parte actora.

TERCERO: Incorporar la documental allegada con la constatación de la demanda obrante a folios 160-183 del expediente.

CUARTO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término en el cual el Agente del Ministerio Público podrá conceptuar su a bien lo tiene, luego de lo cual se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

QUINTO: Reconocer personería al abogado José Rubén Perdomo Cardozo, identificado con C.C. 80.182.574 y T.P. No. 149.694 del C.S de la J., como apoderado de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 159 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

La Secretaria, *A-CMB*
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

